



IV. Administración de Justicia

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

ANUNCIO de la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Tercera (de refuerzo) relativo a recurso contencioso administrativo número 728/01-C.

En el recurso contencioso administrativo número 728/01-C seguido a instancia de Asociación de Profesores de Secundaria contra Diputación General de Aragón, sobre Orden del Departamento de Educación y Ciencia de 6 de marzo de 2001, por la que se desarrollan las condiciones de aplicación de lo contemplado en el artículo 59 del RD 575/1991, de 22 de abril, regulador de la movilidad entre cuerpos docentes a los funcionarios docentes con destino en los centros educativos dependientes de la Comunidad Autónoma, publicado en el «Boletín Oficial de Aragón» número 42, de 9 de abril de 2001, se dictó el 29 de noviembre de 2004, sentencia número 819/04, que es firme y cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

«Fallamos que conociendo del presente recurso contencioso-administrativo número 728/01-C interpuesto por la procuradora doña María Carmen Ibáñez Gómez, en nombre y representación de la Asociación de Profesores de Secundaria, debemos anular y anulamos la disposición transitoria de la Orden de 6 de marzo de 2001; las cosas del juicio, hasta la cifra máxima de 212.280 pesetas para honorarios del letrado (1.275,83 euros) y de 29.000 pesetas para derechos y gastos de procurador (174,29 euros), serán abonados por la Administración demandada.»

Con fecha 17 de diciembre de 2008 fue dictada la sentencia por la sala tercera del tribunal Supremo que es firme por Ministerio de la Ley y cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

«Fallamos: 1. Ha lugar al recurso de casación interpuesto por la Diputación General de Aragón contra la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, de 29 de noviembre de 2004, que estimando el recurso número 728/2001, promovido por la Asociación de Profesores de Secundaria, anuló la disposición transitoria de la Orden del Departamento de Educación y Ciencia del Gobierno de Aragón, de 6 de marzo de 2001, e impuso las costas a la recurrente hasta determinada cantidad, al haber apreciado temeridad parcial.

2. Se revoca la sentencia reseñada, solo y el particular extremo por el que impone las costas a la Diputación General, manteniéndose lo demás declarado en la sentencia.

3. Por consiguiente se estima el recurso contencioso administrativo referenciado, interpuesto por la Asociación de Profesores de Secundaria y se anula la Disposición Transitoria de la Orden reseñada, del Departamento de Educación y Ciencia de 6 de marzo de 2001.

4. Cada parte soportará las costas causadas a su instancia en la casación.

No se aprecia motivo para una condena por la de la instancia».

Y a los efectos establecidos en el artículo 72.2 y 107.2 de la vigente LJCA, y para su publicación en el «Boletín Oficial de Aragón», expido y firmo el presente en Zaragoza, 26 de febrero de 2009.—La Secretaria Judicial.